



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Octubre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : JOSE DE JESÚS BENAVIDES BENITEZ  
RADICACION : 47-707-40-89-001-2019-00061-00

**ASUNTO**

Luego del traslado sin objeción alguna, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Mediante escrito el apoderado judicial de la parte demandante allega liquidación del crédito. De ella se dio traslado por el término legal, vencido este, sin objeción alguna se procede a resolver sobre su aprobación.

Con respecto al acto procesal de liquidación del crédito, el Consejo de Estado ha sostenido que para contabilizar los intereses de plazo y moratorios no solo debe tenerse en cuenta el porcentaje de las tasas pactadas, sino que corresponde efectuar dichas operaciones mes por mes atendiendo las variaciones fijadas por la Superintendencia Financiera, sin perder de vista el principio de favorabilidad y procurar que con relación a los intereses moratorios, estos no sobrepasen la tasa máxima permitida por la ley a efectos de evitar la usura.

De otro lado, se tiene que la liquidación es una actuación de parte de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del P, por lo que se procederá a verificar la liquidación presentada, ya que es nuestro deber velar que la liquidación se ajuste a los requisitos que la normatividad establece.

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante visible a folio 96 y 97 del expediente, observa este Despacho Judicial que se hace mención a una liquidación de crédito aprobada a través de auto de fecha 15/01/2020 por un valor de \$13.690.572,00.

Es de anotar, que una vez revisado minuciosamente el expediente, este Despacho Judicial se percató que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante el día 13/12/2019 no fue aprobada, esta liquidación fue modificada mediante auto de fecha 15/01/2020 arrojando un total de \$13.544.805,00 razón por la cual el Juzgado entrará a hacer la corrección correspondiente modificando la liquidación presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

En cuanto a los intereses moratorios, estos se liquidaron teniendo en cuenta lo establecido por la Superintendencia Bancaria en cuanto al porcentaje máximo permitido, razón por la cual dichos intereses no se modificarán.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- Modificar la anterior liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, en razón a lo brevemente anotado en la parte considerativa de esta providencia, en consecuencia la liquidación quedará así:

CAPITAL	\$8.000.000,00
LIQUIDACIÓN DE CREDITO MODIFICADA POR AUTO DE FECHA 15/01/2020	\$13.544.805,00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 13/12/2019 HASTA 06/09/2021	\$3.385.821,55
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$16.930.626,55

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA  
Por estado No.064 de fecha 20/10/2021 se notificó  
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.  
Secretario.